

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Negociado central.

Para dar el debido cumplimiento á la disposicion octava del art. 16 de la ley de 25 de Junio de 1864, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se proceda inmediatamente á la formacion de los escalafones de empleados dependientes de este Ministerio con sujecion á las bases siguientes:

1.º En los escalafones se comprenderán todos los empleados de la Administracion activa que se hallen en las categorías y clases señaladas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, exceptuándose los que se expresan á continuacion:

- 1.º Los empleados de las carreras profesionales y facultativas.
- 2.º Los que desempeñen cargos que exijan prestacion de fianza.
- 3.º Aquellos cuyo nombramiento se verifique á propuesta de las Diputaciones provinciales ó cualesquiera otras corporaciones.

Y 4.º Los empleados subalternos que presten tan solo un servicio material, cualesquiera que sean sus denominaciones y los sueldos que disfruten.

2.º Teniendo en cuenta las varias clases de empleados que sirven en las dependencias de este Ministerio, y siguiendo un sistema en que á la vez de la division por grupos, segun la índole de los destinos, sea igual para todos la posibilidad de ascenso á las clases superiores, serán cuatro los escalafones que se formen de todos los empleados activos.

En el primero se comprenderán los empleados que sirven en el Ministerio y en la Ordenacion general de pagos del mismo.

Serán comprendidos en el segundo los empleados dependientes de Obras públicas, los Delegados de Sociedades é Inspectores de ferrocarriles.

En el tercero los de las Secciones de Fomento.

Y en el cuarto todos los empleados restantes que sirven en los ramos de Instruccion pública, y de Agricultura, Industria y Comercio.

Cada uno de estos escalafones será independiente para el orden de ascensos por antigüedad, no correspondiendo por lo tanto á cada empleado otros ascensos de escala que los que tengan lugar dentro de su propio escalafon.

Esto no obstante, siendo mas elevadas las categorías y clases que ha de comprender el primer escalafon, y exigiendo la justicia que haya la mayor igualdad para el ascenso en to-

dos los empleados, desde la clase superior de cada uno de los escalafones segundo, tercero y cuarto se ascenderá por antigüedad á la que corresponda del primer escalafon, en concurrencia con los empleados comprendidos en este.

3.º Serán inscritos los empleados en sus respectivos escalafones por el orden de categorías y clases marcadas en el citado Real decreto de 18 de Junio de 1852, expresándose sus nombres, el destino que sirvan, la fecha de la toma de posesion del mismo, el número que les corresponda en el escalafon y el que les corresponda tambien en sus categorías.

4.º La prioridad en cada clase de las diferentes categorías se determinará por la mayor antigüedad en la misma, contada desde la toma de posesion de los destinos.

Cuando sea igual la antigüedad, tendrá la preferencia el que lleve mas años de servicio; y en caso de igualdad en estos, se atenderá á la mayor edad.

5.º No obstante la regla general establecida en la base anterior, figurarán á la cabeza de cada clase los que hayan servido en otra superior, ó disfrutado de mayor sueldo en la misma.

Cuando sean varios los que se encuentren en este caso respecto de una misma clase, se entenderá para la preferencia á la superior en que antes hayan servido y al mayor tiempo que hayan estado en ella.

6.º Desde que tenga lugar la publicacion de los cuatro escalafones

en la *Gaceta de Madrid* empezará á correr el plazo improrogable de 30 dias para que los que se crean perjudicados dirijan al Ministerio las reclamaciones oportunas, que se resolverán despues en el término de dos meses.

7.º En la misma forma y bajo las mismas bases que quedan establecidas para los escalafones de los empleados activos dependientes de este Ministerio, se formarán escalafones de los empleados cesantes.

8.º Todos los que se crean con derecho á figurar en los escalafones de empleados cesantes presentarán en el Ministerio dentro del término de dos meses, á contar desde la publicacion en la *Gaceta* de los escalafones de activos, sus hojas de servicio con los oportunos documentos justificativos.

Trascurrido que sea este plazo, se formarán y publicarán dichos escalafones en el término de un mes.

9.º Cuando llegue el caso de publicarse esta Real disposicion en la *Gaceta*, los Gobernadores acordarán que se inserte en los *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1865.

Vega de Armijo,

Sr. Oficial mayor interino de este Ministerio.

Gaceta del 16 de Febrero.

En cumplimiento de lo mandado por la Real orden que precede, se publican á continuacion los siguientes

ESCALAFONES

de los empleados de la Administracion activa dependientes del Ministerio de Fomento.

PRIMER ESCALAFON.

Número según el escalafon.	Número según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. Escds.	Fecha de la toma de posesion.	OBSERVACIONES.
----------------------------	----------------------------	----------------------	--------------------	-----------------------------	-------------------------------	----------------

PRIMERA CATEGORÍA.—JEFES SUPERIORES DE ADMINISTRACION.

1	1	Ilmo. Sr. D. Frutos Saavedra Meneses.	Drt. general de obras públ.	5.000	16 Julio 1865.	Ha servido antes el mismo destino.
2	2	Ilmo. Sr. D. Manuel Silvela.	Id. de Instruccion pública	5.000	16 id. 1865.	
3	3	Ilmo. Sr. D. Félix García Gomez.	Id. de Agricultura.	5.000	16 id. 1865.	

SEGUNDA CATEGORÍA.—JEFES DE ADMINISTRACION.

Primera clase.

4	1	Sr. D. Mariano Cancio Villaamil.	Ordenador de Pagos.	4.000	28 Enero 1863.
---	---	----------------------------------	---------------------	-------	----------------

Segunda clase.

5	2	Ilmo. Sr. D. Aureliano Fernandez-Guerra	Oficial de Secretaría.	3.500	1 Noviembre 1856
6	3	Sr. D. Matías Rodriguez Sobrino.	Idem	3.500	24 Febrero 1864.
7	4	Sr. D. Gabriel Estrella.	Idem	3.500	1 Setiembre 1865.
8	5	Ilmo. Sr. D. Braulio Anton Ramirez.	Idem	3.500	17 Octubre 1865.

Tercera clase.

9	6	Sr. D. Manuel Diez Gomez.	Oficial de Secretaría.	3.200	24 Diciembre 1861
10	7	José Godoy Alcántara.	Idem	3.000	11 Julio 1862.
11	8	Manuel Cañete.	Idem	3.000	29 Enero 1863.
12	9	Rafael Blanco Alcalde.	Idem	3.000	17 Octubre 1865.
13	10	Mariano Carderera.	Idem	3.000	28 id. 1865.
14	11	Lorenzo Podrajas.	Idem	3.000	7 Febrero 1866.

Cuarta clase.

15	12	Sr. D. Pedro Victoria Ahumada.	Oficial de Secretaría.	2.600	10 Diciembre 1864	Ha sido Gobernador de provincia con 4.000 escudos.
16	13	Joaquin García y García.	Idem	2.600	25 Noviembre 1863	
17	14	Mariano Cervigon.	Idem	2.600	1 Setiembre 1865.	
18	15	Pedro Antonio Alveniz.	Idem	2.600	17 Octubre 1865.	
19	16	Fernando Vela.	Idem	2.600	28 idem 1865.	
20	17	Manuel Matías Espes y Lusto.	Idem	2.600	17 Noviembre 1865	
21	18	Francisco Escudero y Peroso.	Idem	2.600	16 Febrero 1866.	

TERCERA CATEGORÍA.—JEFES DE NEGOCIADO.

Primera clase.

22	1	D. Carlos Grotta.	Oficial Auxiliar mayor.	2.400	28 Nov. 1863.	Ha servido antes destino con el mismo sueldo desde 1.º de Julio de 1864.
23	2	Ramon García Arroniz.	Idem	2.400	1 Agosto 1865.	
24	3	José Yanes.	Idem	2.400	17 Octubre 1865.	
25	4	Juan Manuel Marín.	Idem	2.400	29 id. 1865.	

Segunda clase.

26	5	D. Abdon Martinez.	Auxiliar de la clase de 1.ª.	2.000	1 Julio 1863.	Ha servido antes un año en la misma clase.
27	6	Pedro Antonio Gonzalez.	Oficial de la Ordenacion.	2.000	1 id. 1863.	
28	7	Diego García Noguerras.	Auxiliar del Ministerio.	2.000	12 Diciembre 1864	
29	8	Jerónimo Morán.	Idem	2.000	27 Febrero 1864.	
30	9	José García Cármenes.	Idem	2.000	30 Junio 1864.	
31	10	José Llord y Ruiz.	Idem	2.000	27 Nov. 1864.	
32	11	Calixto de la Rosa.	Idem	2.000	27 id. 1864.	
33	12	Dámaso Anduaga.	Idem	2.000	27 id. 1864.	
34	13	José Martinez Torregrosa.	Oficial de la Ordenacion.	2.000	1 Julio 1865.	
35	14	José Ramon Fernandez.	Auxiliar del Ministerio.	2.000	17 Octubre 1865.	
36	15	Fernando Rosado.	Oficial de la Ordenacion.	2.000	17 id. 1865.	
37	16	Cárls Bentabol.	Idem	2.000	29 id. 1865.	
38	17	Cipriano Sanchez Peñafiel.	Auxiliar del Ministerio.	2.000	13 Nov. 1865.	

Tercera clase.

39	18	D. Agustin Puebla Tolin.	Auxiliar del Ministerio.	1.600	30 Nov. 1863.	Ha servido antes con 1.800 escudos.	
40	19	Cesáreo Lopez Salcedo.	Idem	1.600	10 Marzo 1863.		
41	20	Frutos de la Revilla.	Idem	1.600	1 Julio 1863.		
42	21	Antonio Castilla.	Tenedor de libros de la Ordenacion.	1.600	1 id. 1863.		
43	22	Manuel Cos-Gayon.	Auxiliar del Ministerio.	1.600	1 id. 1863.		
44	23	Pedro Alonso Armiño.	Idem	1.600	1 Octubre 1863.		
45	24	José Perez Guzman.	Idem	1.600	1 Agosto 1865.		En la misma clase ha servido antes en otro destino un año, 8 meses y 6 dias.
46	25	Pedro Rosales.	Idem	1.600	22 Junio 1864.		
47	26	José María de Ferrer.	Idem	1.600	8 Octubre 1864.		
48	27	Antonio Font.	Idem	1.600	27 Nov. 1864.		
49	28	Fernando Nuñez Arenas.	Idem	1.600	6 Agosto 1865.	Ha servido antes en la misma clase 7 meses y 20 dias.	
50	29	Alfonso Perez.	Idem	1.600	17 Octubre 1865.		
51	30	José María Uzcanga.	Idem	1.600	17 id. 1865.		
52	31	Rafael Maria Ruiz.	Idem	1.600	29 id. 1865.		
53	32	Manuel Lopez Lago.	Idem	1.600	29 id. 1865.		

CUARTA CATEGORIA.—OFICIALES DE ADMINISTRACION.

Primera clase.

54	1	D. Juan Antonio Barreras.	Auxiliar del Ministerio.	1.400	1 de Julio de 1863.	Ha servido en otro destino de igual clase un año y 9 meses.
55	2	Pedro Zárraga.	Idem.	1.400	1 id. 1863.	
56	3	Francisco Fernandez Ruiz.	Idem.	1.400	1 id. 1863.	
57	4	Felipe Cabello.	Oficial de la Ordenacion.	1.400	1 id. 1863.	
58	5	Pelegrin Miguel Piñol.	Auxiliar del Ministerio.	1.400	1 id. 1865.	
59	6	Domingo Solano.	Idem.	1.400	23 Octubre 1863.	
60	7	Camilo Seara.	Idem.	1.400	22 Junio 1864.	
61	8	Joaquin Aroca.	Idem.	1.400	27 Nov. 1864.	
62	9	Ladislao Villena.	Idem.	1.400	27 id. 1864.	
63	10	Isidro Villanueva.	Idem.	1.400	11 Marzo 1865.	
64	11	Clemente Fernandez y Fernandez Elias.	Idem.	1.400	10 Agosto 1865.	
65	12	José María Lara.	Idem.	1.400	10 id. 1865.	
66	13	Cipriano Rodriguez del Castillo.	Oficial de la Ordenacion.	1.400	17 Octubre 1865.	
67	14	Juan José Ruiz.	Auxiliar del Ministerio.	1.400	17 id. 18 5.	
68	15	Pedro Salas Dóriga.	Idem.	1.400	29 id. 1865.	
69	16	Juan Iglesias.	Oficial de la Ordenacion.	1.400	29 id. 1865.	

Segunda clase.

70	17	D. Juan Bautista Perez.	Auxiliar del Ministerio.	1.200	29 Octubre 1865.	En comision por haber disfrutado en este Ministerio el sueldo de 1.600 escudos
71	18	Rigoberto Alberola.	Idem.	1.200	8 Mayo 1862.	
72	19	Manuel Luna.	Idem.	1.200	1 Junio 1862.	
73	20	Cándido Gaban Callejo.	Idem.	1.200	1 Julio 1863.	
74	21	Lorenzo Diez.	Idem.	1.200	1 id. 1863.	
75	22	Dionisio Fernandez Hidalgo.	Idem.	1.200	1 id. 1863.	
76	23	Timoteo Garcia Real.	Idem.	1.200	1 id. 1863.	
77	24	Ramon Losada.	Idem.	1.200	1 id. 1863.	
78	25	José Yeves.	Idem.	1.200	1 id. 1863.	
79	26	Pascual Liñan.	Idem.	1.200	20 Nov. 1865.	
80	27	Lino Redondo Moyano.	Idem.	1.200	27 Febrero 1864.	
81	28	Alejandro de Vicente.	Idem.	1.200	6 Octubre 1864.	
82	29	Eustaquio Mauri Vera.	Idem.	1.200	27 Nov. 1864.	
83	30	Eduardo Orduña.	Oficial de la Ordenacion.	1.200	27 id. 1864.	
84	31	Mariano Vergara.	Auxiliar del Ministerio.	1.200	19 Enero 1865.	
85	32	José María Eulate.	Idem.	1.200	11 Marzo 1865.	
86	33	Sosé Sola.	Idem.	1.200	15 Mayo 1865.	
87	34	Francisco Santos Guzman.	Idem.	1.200	1 Julio 1865.	
88	35	Manuel Tobar Opacio.	Idem.	1.200	2 Octubre 1865.	
89	36	Julian Alba.	Idem.	1.200	17 id. 1865.	
90	37	José Francos Alonso.	Oficial de la Ordenacion.	1.200	17 id. 1865.	
91	38	José Garbayo.	Idem.	1.200	29 id. 1865.	

Se continuará.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 219.

Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«A fin de dar cumplimiento, en la parte que se refiere al ramo de Beneficencia, al Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia y publicado en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar prevenga V. S., si ya no lo hubiese hecho á las Juntas de Beneficencia y demás corporaciones dependientes del ramo, que con la urgencia posible procedan á inscribir en los Registros de la Propiedad los bienes inmuebles y derechos que posean ó administren.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de las Juntas municipales de Beneficencia de esta provincia, á fin de que por estas tenga cumplido efecto cuanto se dispone por la preinserta Real orden.

Córdoba 20 de Febrero de 1866. —El G. A., Juan Lopez de Bustamante.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 221.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 12 de Abril de 1862, se saca á pública subasta, para su enajenacion, el censo que paga á este Pósito don Juan Luis Zamorano, vecino de esta poblacion, impuesto sobre una casa, sita en la calle de la Iglesia, núm. 11, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 1.º y 9 del próximos de Marzo. En la primera no se admitirá proposicion que no llegue á las dos terceras partes de la cantidad de 323 escudos 333 milésimas, á que asciende el censo de 9 escudos 700 milésimas anuales, capitalizado al 3 por 100; y en la segunda servirá de tipo la postura declarada mas favorable en aquella.

2.ª Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, cuando no se presenten al contano; siendo preferida en aquel caso, la que se considere

mas beneficiosa al Establecimiento.

3.ª Para ser admisibles las proposiciones á pagar el capital en plazos, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condicion expresa de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, no celebrándose la escritura de redencion ó trasferencia á favor del postor, hasta que se hayan realizado todos los plazos con los intereses, si bien entrará en posesion y dejará de pagar el expresado censo desde que se reciba la aprobacion superior del remate.

4.ª Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera, quedará adjudicada la finca al mejor postor, todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobacion del remate por la Superioridad.

5.ª En el caso de presentarse el dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demás licitadores.

6.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública de adjudicacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 21 de Febrero de 1866.—Antonio García del Prado—Por mandado de dicho Sr., Rafael Jurado, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 222.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden autos ejecutivos instruidos á instancia del Procurador don Rafael Espejo, en nombre y representacion de doña Josefa Coronado, de esta vecindad, contra D. Ildefonso Valseca y Valverde, y su muger doña Ana María Medina Sigler, que lo son de la de Montoro, por cobro de treinta mil reales; en los cuales por providencia del dia diez del corriente, he acordado la venta en pública subasta, bajo el tipo de sus respectivos precios y cualidad de ser admisibles las posturas que se hagan, con tal de que cubran sus dos terceras partes, de una suerte de olivar al pago de Santa Brígida, sierra y término de Montoro, lindera por el Norte con olivar de don José María Molina Canalejo y con el arroyo que baja de la huerta de las Animas, por el Este con otro olivar de D. Manuel Benitez Romero, con otro de Acisclo de Lara y con otro de don Andrés Benitez Canales, por el Sud con otro de D. Pablo Serrano y con otro de D. Cayetano Piedrahita, Pbro., y por Oeste con otro de D. Ildefonso Sierra: ba-

jo cuyos límites hay seiscientos sesenta y ocho piés de olivo, que segun sus plazas ocupan nueve y media fanegas de tierra, equivalentes á cinco hectáreas, ochenta y una áreas y sesenta y dos centiáreas, todo lo que segun sus aprovechamientos y teniendo presente que este terreno tiene derecho á la mitad de agua de una fuente que hay cerca de la linde en las tierras de D. Ildefonso Sierra, ha sido retasada en la cantidad de veinte y seis mil trescientos treinta reales, á los que agregados siete mil setenta y cinco, valor de la mitad de la casa-lagar perteneciente á este predio, hacen un total de treinta y tres mil cuatrocientos cinco reales. El acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Montoro el dia seis de Marzo próximo y hora de once á doce de su mañana. Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la licitacion, he dispuesto la fijacion del presente.

Córdoba doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Núm. 223.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º

ANUNCIO.

Se halla vacante en la facultad de Medicina, por fallecimiento de don José Lorenzo Perez, ocurrida en 30 de Diciembre último, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 3 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS.

Fusion Carbonifera y Metalifera de Belméz y Espiel.

Sociedad especial minera.

El Consejo de Administracion de la misma ha acordado convocar á Jun-

ta general ordinaria de señores accionistas para el dia 28 de Febrero próximo, cuyo acto se verificará en las oficinas de la Sociedad, cuesta de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal, á las doce de la mañana, á fin de que tenga cumplimiento cuánto previene el art. 67 del Reglamento, con relacion al ejercicio de 1865.

Además habrá de ocuparse la Junta de otros asuntos importantes y de sumo interés para el porvenir social.

Los señores accionistas se servirán pasar á recojer oportunamente las papeletas de que trata el párrafo segundo del art. 61 de dicho Reglamento, de cuya credencial se les proveerá en las referidas oficinas.

En las mismas habrán de entregarse, cuando menos, tres dias antes de la celebracion de la Junta, los poderes de representacion de que habla el art. 62 del Reglamento.

Lo que en conformidad del art. 63 de aquel, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Enero de 1866.—El Director gerente en comision, Marcelino de Luna.

ARRENDAMIENTO.

Se arriendan desde el dia hasta San Miguel próximo venidero los pastos de la dehesa de las Laderas de San Gerónimo, propios del Excmo. Sr. Marqués de Guadalcazar. En su contaduría se oyen proposiciones hasta el dia 16 del corriente.

ARRENDAMIENTO.

Se oyen proposiciones para el del cortijo de Fuencubierta, término de la Rambla, de 208 fanegas del tercio de labor, á contar desde primero de Enero de 1867, y para el de Andrés Perez bajo, en la campiña de Córdoba, de 170 fanegas de tercio, desde primero de Enero de dicho año.

Darán razon en la casa núm. 11 calle de Valladares.

Para el presupuesto Municipal.

Reales.

Presupuestos municipales, cada ejemplar,.....	1
Liquidaciones de gastos municipales, id.....	1 1/2
Idem de ingresos idem, id.	1 1/2

Para el presupuesto de Beneficencia.

Presupuestos de Beneficencia, cada ejemplar...	1
Liquidaciones de gastos de idem, id.....	1 1/2
Idem de ingresos idem, id.	1 1/2

CÓRDOBA.—1866.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª Arco-Real, 19.